

RESOLUCIÓN No. 03049

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 01132 DEL 10 DE JUNIO DE 2020 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

**LA SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO
DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto – Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 01132 del 10 de junio de 2020, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, otorgo permiso de ocupación de cauce de carácter Permanente sobre el Canal Arzobispo a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP**, identificada con Nit. 899.999.094-1, representada legalmente por la Doctora **MARITZA ZARATE VANEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía 30.351.548; para la CONSTRUCCIÓN DE ALIVIADERO Y PUNTO DE DESCARGA EN LOS PUNTOS 1 y 2, dentro del proyecto constructivo denominado: *“CONSTRUCCIÓN DE OBRAS HIDRAULICAS (ESTRUCTURA DE ALIVIO Y ENTREGA DE AGUAS) PARA LA RENOVACIÓN DE LOS SISTEMAS TRONCALES DE ALCANTARILLADO DE LA SUBCUENCA ARZOBISPO GALERÍAS”*

Que el anterior acto administrativo fue notificado electrónicamente el día 6 de octubre de 2020 a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP. Que la Resolución No. 01132 del 10 de junio de 2020 se encuentra publicada en el Boletín Legal Ambiental el día 24 de agosto de 2021 de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante Radicado No. 2021ER73658 del 23 de abril de 2021, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, solicita modificación al Permiso de Ocupación de Cauce otorgado en mediante la Resolución No. 01132 del 10 de junio de 2020.

RESOLUCIÓN No. 03049

Que mediante Radicado No. 2020ER111051 del 4 de junio de 2021, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, realiza alcance al radicado al radicado anterior, allegando el pago por concepto de evaluación de modificación y prórroga.

Que el día 10 de junio del 2021, profesionales de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público -SCASP en acompañamiento de representantes de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, realizaron visita de evaluación de modificación y prórroga al Permiso de Ocupación de Cauce POC en el Canal Rio Arzobispo.

Que mediante Radicado No. 2021ER151978 del 26 de julio de 2021, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, da respuesta a los requerimientos realizados en la visita de evaluación de solicitud de modificación y prórroga.

II. CONSIDERACIONES TECNICAS

Que mediante concepto técnico No. 09768 del 2 de septiembre del 2021, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Publico, el cual establece:

“(…)

5. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN TÉCNICA REMITIDA POR EL USUARIO

De acuerdo con la información allegada por LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB E.S.P, mediante oficios con Radicados No.2021ER73658 del 23 de abril de 2021 y 2021ER151978 del 26 de julio de 2021, para la solicitud de Modificación y Prórroga de la Resolución No.01132 del 10 de junio de 2020 para la ocupación del cauce permanente en el Canal del Río Arzobispo y teniendo en cuenta el contenido del acta de visita de evaluación de la Modificación y Prórroga de Permiso de Ocupación de Cauce Playas y Lechos realizada el día 10 de junio de 2021, se efectuó revisión pertinente, según la cual ésta Secretaría emite el presente concepto técnico.

5.1. Desarrollo de la Visita

*El 10 de junio de 2021, profesional adscrito a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP en compañía del personal encargado de la ejecución de la obra se realizó visita técnica de evaluación a la solicitud de **modificación y prórroga**, al lugar del Permiso de Ocupación de Cauce Playas y Lechos – POC, otorgado mediante Resolución No.01132, en la Diagonal 40A con KR 8 Sur (nueva ubicación), de la localidad Chapinero, en el Canal del Río Arzobispo, como parte fundamental del proceso que debe adelantar por parte de la SDA, para atender la solicitud de la EMPRESA DE ACUAEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EEAB ESP, lo cual realizaron para acatar lo estipulado en los artículos segundo y sexto de la Resolución 01132 de 2020:*

RESOLUCIÓN No. 03049

*“(…) **ARTÍCULO SEGUNDO.** Las obras autorizadas en el presente acto administrativo deberán ser desarrolladas y/o ejecutadas en un término de setenta y nueve (79) días, contados a partir del inicio de las actividades. Dicho plazo podrá ser prorrogado, mediante solicitud escrita presentada ante esta autoridad, con mínimo veinte (20) días hábiles previos al vencimiento del plazo inicial. (...)”*

*“(…) **ARTICULO SEXTO.** Cualquier modificación en las condiciones de este permiso, deberá ser informada inmediatamente a la Secretaría Distrital de Ambiente para ser evaluada y en caso de proceder, adelantar el pago y trámite correspondiente. (...)”*

Durante la visita se verificó el porqué de la necesidad de modificación y posteriormente, se realizó la inspección al polígono nuevo de intervención en aras de corroborar la información con la solicitud de modificación al permiso de ocupación de cauce, remitida a esta Entidad como parte de la documentación requerida para la autorización.

La visita realizada el día 10 de junio de 2021, que se constituye como la evaluación a la Modificación del Permiso de Ocupación de Cauce – POC otorgado bajo Resolución 01132 de 2020, donde se evidenciaron las siguientes situaciones, que quedaron consignadas en el acta de evaluación, las cuales se listan a continuación:

- *En el área autorizada se corrobora que no se han realizado trabajos de intervención relacionados con el permiso otorgado.*
- *La nueva dirección de intervención es 50 metros aguas abajo del Canal Río Arzobispo, correspondiendo a la Diagonal 40 A con KR 8 costado Sur.*
- *En la visita se evidenció la necesidad de que la EAAB ESP radique el ajuste de coordenadas ya que el área de intervención es mayor a la inicialmente solicitada.*
- *Se identificó el área proyectada de intervención en donde se realizará la construcción del alivio, trayecto de la tubería y punto de descarga.*
- *El flujo del Canal Río Arzobispo, transita de forma natural, libre de RCD y residuos, no presenta olores ofensivos.*
- *En el costado norte del Canal se están desarrollando las obras de la EAAB ESP para red de alcantarillado.*
- *Se corrobora que las obras relacionadas al permiso otorgado bajo Resolución No.01132 no han iniciado.*
- *La EAAB ESP manifiesta que para la intervención proyectada no requieren el desarrollo de actividades de aprovechamiento silvicultural.*
- *El área blanda afectada es de 31,64 M2.*

RESOLUCIÓN No. 03049

...

6. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta la información allegada por la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB ESP, a través de su representante legal JAVIER HUMBERTO SABOGAL MOGOLLON, mediante los Radicados SDA No.2021ER73658 del 23 de abril de 2021 y 2021ER151978 del 26 de julio de 2021, en el marco de la solicitud de **Modificación y Prórroga para el PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PLAYAS Y LECHOS – POC**, otorgado mediante Resolución No.01132 de 2020, para el desarrollo del proyecto **“CONSTRUCCIÓN DE OBRAS HIDRAULICAS (ESTRUCTURA DE ALIVIO Y ENTREGA DE AGUAS) PARA LA RENOVACIÓN DE LOS SISTEMAS TRONCALES DE ALCANTARILLADO DE LA SUBCUENCA ARZOBISPO GALERÍAS”, “CONSTRUCCIÓN DEL ALIVIO CEC_AG_03”**, que tiene por objeto **“construcción de alivio y punto de entrega ”** en la Diagonal 40A con KR 8 Sur (nueva ubicación), de la localidad Chapinero, en el Canal del Río Arzobispo, y la visita de evaluación el día 10 de junio de 2021, de la cual se adjunta Acta, se efectuó la revisión pertinente y se procede a emitir el siguiente concepto técnico.

6.1. COMPONENTES HIDROLOGÍA E HIDRÁULICA

Una vez evaluada la información allegada para la modificación de la Resolución 01132, se verifica la viabilidad técnica desde el componente hidrológico e hidráulico de la solicitud, relacionado con el cambio de la posición geográfica del alivio.

Dentro de los documentos técnicos, se informa que se debe efectuar un cambio posicional que dista de aproximadamente 50 metros aguas abajo respecto a las coordenadas aprobadas inicialmente para el ALIVIO CMP 156959-R y el punto de descarga CEC-AG-03 dado que de acuerdo con su ubicación inicial se presentan interferencias con la RED TRONCAL ARZOBISPO IZQUIERDO, por tanto, se imposibilita la construcción de dichas estructuras en las coordenadas autorizadas por la SDA en la Resolución 1132.

Dado que el solicitante indica que las condiciones de diseño, método constructivo e impactos ambientales no se ven afectados por el cambio posicional, la información hidrológica suministrada por el solicitante para el Canal Arzobispo como soporte de la solicitud inicial no cambia, por lo cual no hay consideraciones adicionales a las presentadas en la Resolución 1132 de 2020.

Dentro la información suministrada por el solicitante en el documento INFORME SOLICITUD PRÓRROGA 30.06.21, se muestra que las obras a desarrollar contemplan la intervención de la red de alcantarillado de la subcuena Arzobispo- Galerías Fase I. Dentro de las obras previstas de construcción y/o renovación del sistema troncal de alcantarillado combinado, se deberá realizar la instalación de tuberías flexibles de diámetros que van desde 36” hasta los 2 metros; también se realizará la construcción y adecuación de aliviaderos para la red, construcción de cámaras en concreto y cámaras en GRP como obras principales

RESOLUCIÓN No. 03049

del contrato, para esto se utilizarán diversos métodos para realizar la renovación de la tubería actual, los cuales son:

- Zanja abierta.
- Tunel Liner.

...

Por lo anterior, se verifican las características de las obras previstas a desarrollar, así como las condiciones de operación obtenidas de la modelación y le diseño hidráulico de las obras planteadas, presentadas como soporte de la Resolución 1132 de 2020, con el fin de comprobar que el cambio en la ubicación no genera impactos o condiciones no contemplados por el solicitante.

Por último, resultado de la verificación técnica adelantada de la información suministrada, se pudo comprobar que es necesario adelantar el traslado de las estructuras hidráulicas propuestas y que su desplazamiento cumple con las condiciones hidrológicas e hidráulicas requeridas para garantizar la protección y el flujo continuo del cuerpo dada la no incidencia del cambio de posición de las obras. sobre el canal arzobispo.

Desde el componente transversal de hidrología e hidráulica se da viabilidad técnica para continuar con el trámite administrativo de la modificación del POC.

6.2. COMPONENTE ESTRUCTURAL

Una vez evaluada la información allegada para la modificación de la Resolución 01132, se verifica la viabilidad técnica desde el componente estructural, con verificación de incidencia con relación a posición geográfica del alivio.

Dentro de los documentos técnicos, se informa que se debe efectuar un cambio posicional que dista de aproximadamente 50 metros aguas abajo respecto a las coordenadas aprobadas inicialmente.

El solicitante afirma que las condiciones de diseño, método constructivo e impactos ambientales no se ven afectados por el cambio posicional.

En ese orden de ideas se efectúa revisión del proceso constructivo, diseño estructural, revisión de cambio posicional y planos de detalle constructivo.

Proceso constructivo

Se evidencia actividad de desmonte, limpieza, demoliciones y traslado de estructuras de acuerdo a información de impactos ambientales.

Se evidencia actividad de descapote con pertinencia de impactos ambientales.

RESOLUCIÓN No. 03049

Se evidencia congruencia de actividades de excavación, entibados, rellenos, demolición de pavimentos flexible, demolición y construcción de andenes.

Todas las actividades están acordes con el proceso constructivo inicialmente planteado con la Resolución 01132.

Diseño estructural

Se efectúa verificación de análisis estructural, manteniendo las características de la Resolución 01132 en cuanto a combinaciones de carga, acciones y geometría de la estructura de alivio.

Se efectúa revisión de cargas permanentes con cumplimiento de parámetros de la NSR-10 en cuanto a resistencia de concreto reforzado, concreto simple y rellenos compactados de tierras.

Se verifican parámetros de análisis de cargas por impacto de los vehículos en la calzada con cumplimiento de la Norma Colombiana de Diseño de Puentes CCP-14.

Se evidencian modelaciones del impacto de las combinaciones de carga y su respectiva correlación con la configuración de refuerzos y respectivo despiece.

Se evidencian soportes de modelaciones de esfuerzos en losa de cimentación, losa de cubierta y esfuerzos de muros.

Se evidencian soportes de memorias de cálculo para refuerzos de losas con comprobaciones de resistencia a cortante, tensión en el refuerzo a cortante, resistencia a la tracción, tensión en el refuerzo de tracción, resistencia a flexión, tensión al refuerzo de flexión y armaduras.

Se evidencian soportes de memorias de cálculo para refuerzos en vigas con comprobaciones rotura por flexión, rotura por cortante y control de fisuración.

Se evidencian soportes de memorias de cálculo para refuerzos de muros con comprobaciones de resistencia a cortante, tensión en refuerzo a cortante, resistencia a tracción, tensión en el refuerzo de tracción, resistencia a flexión, tensión en el refuerzo a flexión y cuantía mínima de armadura.

Se evidencian parámetros mínimos de diseño de acuerdo a la NSR-10, para la tipología de estructura.

Revisión cambio posicional

Se efectúa revisión de la justificación técnica del cambio posicional del alivio CMP 156959-R y del punto de descarga CEC-AG-03 por interferencia con la RED TRONCAL ARZOBISPO IZQUIERDO, lo cual se corrobora con el plano en planta de toda el área de aferencia de la intervención.

Se evidencia que el actual sistema requiere efectivamente el traslado de las estructuras hidráulicas y que su desplazamiento aguas abajo cumple con diseños estructurales con lo cual no cambia la dinámica del flujo de agua y su incidencia sobre el canal arzobispo.

Planos de detalle constructivo

RESOLUCIÓN No. 03049

Se evidencia plano de detalle constructivo con indicaciones y parámetros congruentes con cambio posicional, proceso constructivo, especificaciones técnicas y memorias de diseño.

Desde el componente transversal estructural se da viabilidad técnica para continuar con el trámite administrativo de la modificación del POC.

6.3. COMPONENTE GEOLÓGICO Y SUELOS

*Mediante Resolución No. 01132 (10-06-2020) “**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**” la cual Resolvió:*

*(...) **ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, identificada con Nit. 899.999.094-1, representada legalmente por la Doctora MARITZA ZARATE VANEGAS, identificada con cédula de ciudadanía 30.351.548, o quien haga sus veces PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ALIVIADERO Y PUNTO DE DESCARGA EN LOS PUNTOS 1 y 2 EN EL CANAL ARZOBISPO, a la altura de las siguientes coordenadas (...)*

Dentro de la solicitud de modificación y de acuerdo a la información allegada a la SDA mediante un archivo: “001-CMP156959_R-P2921-Memoria Estructura - V3.1”,

Se establece una estructura en concreto reforzado, que estará conformada por una losa de cimentación, con muros y una losa superior; el informe determina el empuje del suelo sobre la estructura; igualmente se tiene en cuenta la carga viva a la que estará sometida la estructura.

*El estudio indica una cimentación superficial mediante una losa en concreto reforzado de espesor constante, para el caso del aliviadero CMP156959_R y punto de descarga CEC-AG-03, ubicado en la zona geotécnica “**Piedemonte A**” y a una profundidad de unos 2,50m según el estudio de suelos de 4800 kN/m³. igualmente se utilizó el programa SAP2000 para modelizar la interacción entre el suelo y la losa de cimentación.*

Se concluye, que la “MODIFICACION”, estará enfocada en la nueva ubicación del Alivio y del Punto de descarga en el canal arzobispo, se desplazará una distancia de cincuenta (50) metros aguas abajo del punto autorizado previamente; estructura que estaría en área de cauce y que fue objeto del permiso inicial otorgado a la EAAB-E.S.P., mediante Resolución No. 01132/2020.

En el informe de “solicitud de prórroga”; se indica, que las obras deben ejecutarse de acuerdo a lo establecido en el estudio geotécnico y con las normas de la EAAB-ESP, según la NS-076 y los requerimientos para diseño y construcción de obras de protección de taludes según la NS-072 para entibados y tablestacados que se proyectan en el canal arzobispo.

Se hace énfasis, en que el método constructivo es el mismo del presentado inicialmente y que fue otorgado en dicha Resolución; se confirma de forma clara, que las actividades generadoras de impactos son las mismas, es decir las medidas de manejo ambiental serán iguales a las propuestas inicialmente en la solicitud de permiso de Ocupación de Cauce – POC en el Canal Arzobispo del DC

RESOLUCIÓN No. 03049

- ✓ *Los resultados plasmados en los informes, se deben tener en cuenta durante la ejecución y desarrollo del proyecto constructivo en el CANAL ARZOBISPO, se aclara que la responsabilidad del manejo de actividades constructivas en las zonas de intervención de los daños, peligros y perjuicios que se puedan generar por el desarrollo de las obras que se ejecuten, será de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILADO DE BOGOTÁ, EAAB - E.S.P., siendo la **principal responsable** de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de estas, conforme a lo establecido en la normatividad legal vigente.*

COMPONENTE CARTOGRÁFICO

El archivo "Alivio DG40a-Cr8"; contiene dos (2) planos, estos muestran la ubicación inicial de la estructura en coordenadas, así como la tubería PVC de longitud 13.91m según res. 01132/2020 y la nueva ubicación de la estructura de solicitud de modificación en el Canal Arzobispo con las nuevas coordenadas y tubería PVC de longitud 13.31m, además se muestra un perfil longitudinal del descole y el tipo de cimentación o sobre los materiales donde se ubicará la tubería en parte del área de CER del Canal Arzobispo.

Desde el componente Transversal se da viabilidad técnica a la MODIFICACION del Permiso de Ocupación de Cauce - POC.

6.4. COMPONENTE AMBIENTAL

Una vez evaluada la información allegada para la modificación y prórroga de la Resolución 01132 de 2020 para el Canal del Río Arzobispo, se verifica la viabilidad técnica desde el componente ambiental.

Durante el desarrollo del proyecto, La EAAB ESP, debe ambientalmente propender por proteger y preservar el entorno físico y biótico del área de influencia en el canal del Río Arzobispo, siendo vital implementar cada una de las obligaciones estipuladas en el Artículo Tercero de la Resolución No.01132, implementar acciones de prevención que minimicen la afectación o pérdida de valores y elementos ambientales; mediante actividades que permitan diseñar y ejecutar medidas de mitigación, restauración y compensación para aquellas actividades que lleguen a ocasionar impactos negativos durante la ejecución de las obras.

Desde el componente ambiental se da viabilidad a la solicitud de modificación y prórroga, ya que las condiciones ambientales no cambian con relación a lo evaluado en la Resolución No.01132.

*La Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público-SCASP, considera **VIABLE OTORGAR LA MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA a la RESOLUCIÓN No.01132 de 2020**, correspondiente al PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE para el cambio de coordenadas en el Corredor Ecológico de Ronda del Canal Río Arzobispo (Tabla 1) y la adición de 1 tubería más de 36"; como también para prorrogar el tiempo de ejecución por dos (2) meses y diecinueve (19) días a partir del vencimiento del plazo inicial, otorgado en la Resolución No.01132 de 2020, ya que no se realizan modificaciones respecto al proceso constructivo y áreas aferentes, la intervención contempla la reubicación con una diferencia de pocos metros. Por lo anterior, se recomienda al Grupo Jurídico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público incluir el contenido de este concepto al Expediente SDA-05-2019-346.*

RESOLUCIÓN No. 03049

7. OTRAS CONSIDERACIONES

A partir de la revisión técnica efectuada, se considera **VIABLE LA MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA** a la Resolución No.01132 de 2020, respecto al PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARÁCTER PERMANENTE otorgado a la EAAB ESP, para el Canal del Río Arzobispo, ya que no se realizan modificaciones respecto al proceso constructivo y áreas aferentes, la intervención contempla el desarrollo de la obra con una diferencia de 50 metros aguas abajo, por lo tanto, es viable para:

- **Cambio de Coordenada de intervención de las obras, descritas en las Tabla 1, las cuales corresponden a la Diagonal 40 A con KR 8 costado sur.**
- **Pasar de una tubería de 36" (autorizada en la Resolución No.01132) a dos tuberías de 36" cada una, con una longitud de 13.50m.**
- **Prórroga del tiempo de ejecución de las obras por dos (2) meses y diecinueve (19) días a partir del vencimiento del plazo inicial otorgado en la Resolución No.01132.**

Por lo anterior, se recomienda al Grupo Jurídico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público incluir el contenido de este concepto al Expediente SDA-05-2019-346, y elaborar el acto administrativo correspondiente para realizar la modificación y prórroga de la Resolución No.01132 de 2020.

Se reitera que la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y de los daños o perjuicios que se generen por las obras que se ejecuten será de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB ESP**, siendo el principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de estas.

Se reitera que frente al caso de adelantarse obras sin la autorización de la **Secretaría Distrital de Ambiente** en el Canal del Río Arzobispo, por parte de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB ESP**, serán adelantadas las actuaciones administrativas correspondientes, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y en el Decreto 190 de 2004.

Finalmente, la Secretaría Distrital de Ambiente, como autoridad ambiental del Distrito Capital, realizará la evaluación, seguimiento y control a las Medidas de Manejo Ambiental implementadas durante el desarrollo del proyecto, así como las obligaciones ambientales arriba citadas, en cualquier tiempo y sin previo aviso.

(...)"

RESOLUCIÓN No. 03049

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente, establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, numeral 8, como deber constitucional *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 66 de la misma ley, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 124 de la Ley 1450 de 2011, establece que: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación..."*.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, consagra que *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria*

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite." Entiéndase actualmente Ley 1437 de 2011, para efectos de notificación y publicación.

Página 10 de 17

RESOLUCIÓN No. 03049

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”*.

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos del CPACA.

Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015, establece la obligación de completar en el término máximo de un mes, las peticiones o solicitudes incompletas.

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código Nacional de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*.

Que, en esta misma línea, el artículo 132 del citado decreto ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el Gobierno Nacional, establece:

“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

(...) ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”

Que de acuerdo con los requisitos que fundamentan la modificación y prórroga del permiso de ocupación de cauce presentada por la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP**, identificada con Nit. 899.999.094-1, y de acuerdo con los Radicados Nos. 2021ER73658 del 23 de abril de 2021, 2020ER111051 del 4 de junio de 2021, 2020ER111051 del 4 de junio de 2021 y el concepto técnico No. 09768 del 2 de septiembre del 2021, se procede modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 01132 del 10 de junio de 2020 de la siguiente manera:

RESOLUCIÓN No. 03049

“ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, identificada con Nit. 899.999.094-1, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ALIVIADERO Y PUNTO DE DESCARGA EN LOS PUNTOS 1 y 2 EN EL CANAL RIO ARZOBISPO, a la altura de las siguientes coordenadas:

Tabla 1. Coordenadas de intervención NUEVAS PARA EL ALIVIO Y PUNTO DE DESCARGA EN EL CANAL RIO ARZOBISPO (ALIVIO CMP 156959-R y PUNTO DE DESCARGA CEC-AG-03)

ID	DESCRIPCION	ESTRUCTURA	ITEM	NORTE	ESTE	COTA	DIRECCIÓN
1	ALIVIO	CMP 156959-R	5	103327,07 7	101232,370	2582,83	DG 40A KR8 Costado Sur
2	ALIVIO	CMP 156959-R	6	103328,60 7	101236,176	2582,83	DG 40A KR8 Costado Sur
3	ALIVIO	CMP 156959-R	7	103318,58 6	101240,204	2582,83	DG 40A KR8 Costado Sur
4	ALIVIO	CMP 156959-R	8	103317,05 7	101236,398	2582,83	DG 40A KR8 Costado Sur
5	PUNTO DE DESCARGA	CEC-AG-03	A	103324,03 1	101237,477	2580,53	DG 40A KR8 Costado Sur
6	PUNTO DE DESCARGA	Inicio de tubería	A	103324,03 1	101237,477	2580,53	DG 40A KR8 Costado Sur
7	PUNTO DE DESCARGA	CEC-AG-03	B	103333,68 2	101246,729	2580,43	DG 40A KR8 Costado Sur
8	PUNTO DE DESCARGA	Final de tubería	B	103333,68 2	101246,729	2580,43	DG 40A KR8 Costado Sur
9	PUNTO DE DESCARGA	ZONA DE INTERVENCIÓN SOBRE EL RÍO ARZOBISPO	1	103325,91 2	101237,798	2582,61	DG 40A KR8 Costado Sur

RESOLUCIÓN No. 03049

ID	DESCRIPCION	ESTRUCTURA	ITEM	NORTE	ESTE	COTA	DIRECCIÓN
10	PUNTO DE DESCARGA	ZONA DE INTERVENCIÓN SOBRE EL RÍO ARZOBISPO	2	103323,96 5	101238,581	2852,65	DG 40A KR8 Costado Sur
11	PUNTO DE DESCARGA	ZONA DE INTERVENCIÓN SOBRE EL RÍO ARZOBISPO	3	103334,65 4	101246,336	2579,44	DG 40A KR8 Costado Sur
12	PUNTO DE DESCARGA	ZONA DE INTERVENCIÓN SOBRE EL RÍO ARZOBISPO	4	103332,71	101247,121	2579,48	DG 40A KR8 Costado Sur

Fuente. Radicado SDA No. 2021ER151978 del 26-07-2021

Que según lo establecido en la Resolución No. 01132 del 10 de junio de 2020 la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, **tiene un año para la ejecución de las obras autorizadas desde el día siguiente de la notificación de la misma**, pero aun así tiene 79 días que serán contados a partir de inicio de las obras, es así que de acuerdo al concepto técnico No. 09768 del 2 de septiembre del 2021, el permiso otorgado mediante la Resolución No. 01132 del 10 de junio de 2020, quedará prorrogado por dos (2) meses y diecinueve (19) días más, contados desde el vencimiento del plazo inicial.

IV. COMPETENCIA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que: *“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.*

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

RESOLUCIÓN No. 03049

d) *“Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”*

Que el artículo 8° del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1° del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”

Que mediante el numeral 1 del artículo tercero de la Resolución No. 01865 del 6 de julio de 2021, la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la función de:

“1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 01132 del 10 de junio de 2020 de conformidad con la parte motiva, el cual para efectos jurídicos quedará así:

“ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, identificada con Nit. 899.999.094-1, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ALIVIADERO Y PUNTO DE DESCARGA EN LOS PUNTOS 1 y 2 EN EL CANAL RIO ARZOBISPO, a la altura de las siguientes coordenadas:

Tabla 1. Coordenadas de intervención NUEVAS PARA EL ALIVIO Y PUNTO DE DESCARGA EN EL CANAL RIO ARZOBISPO (ALIVIO CMP 156959-R y PUNTO DE DESCARGA CEC-AG-03)

ID	DESCRIPCION	ESTRUCTURA	ITEM	NORTE	ESTE	COTA	DIRECCIÓN
1	ALIVIO	CMP 156959-R	5	103327,07 7	101232,370	2582,83	DG 40A KR8 Costado Sur

RESOLUCIÓN No. 03049

ID	DESCRIPCION	ESTRUCTURA	ITEM	NORTE	ESTE	COTA	DIRECCIÓN
2	ALIVIO	CMP 156959-R	6	103328,60 7	101236,176	2582,83	DG 40A KR8 Costado Sur
3	ALIVIO	CMP 156959-R	7	103318,58 6	101240,204	2582,83	DG 40A KR8 Costado Sur
4	ALIVIO	CMP 156959-R	8	103317,05 7	101236,398	2582,83	DG 40A KR8 Costado Sur
5	PUNTO DE DESCARGA	CEC-AG-03	A	103324,03 1	101237,477	2580,53	DG 40A KR8 Costado Sur
6	PUNTO DE DESCARGA	Inicio de tubería	A	103324,03 1	101237,477	2580,53	DG 40A KR8 Costado Sur
7	PUNTO DE DESCARGA	CEC-AG-03	B	103333,68 2	101246,729	2580,43	DG 40A KR8 Costado Sur
8	PUNTO DE DESCARGA	Final de tubería	B	103333,68 2	101246,729	2580,43	DG 40A KR8 Costado Sur
9	PUNTO DE DESCARGA	ZONA DE INTERVENCIÓN SOBRE EL RÍO ARZOBISPO	1	103325,91 2	101237,798	2582,61	DG 40A KR8 Costado Sur
10	PUNTO DE DESCARGA	ZONA DE INTERVENCIÓN SOBRE EL RÍO ARZOBISPO	2	103323,96 5	101238,581	2852,65	DG 40A KR8 Costado Sur
11	PUNTO DE DESCARGA	ZONA DE INTERVENCIÓN SOBRE EL RÍO ARZOBISPO	3	103334,65 4	101246,336	2579,44	DG 40A KR8 Costado Sur
12	PUNTO DE DESCARGA	ZONA DE INTERVENCIÓN SOBRE EL RÍO ARZOBISPO	4	103332,71	101247,121	2579,48	DG 40A KR8 Costado Sur

Fuente. Radicado SDA No. 2021ER151978 del 26-07-2021

RESOLUCIÓN No. 03049

PARAGRAFO PRIMERO. Confirmar las demás disposiciones de la Resolución No. 01132 del 10 de junio de 2020, que no son objeto de modificación y por lo tanto se mantienen incólumes.

ARTÍCULO SEGUNDO. Prorrogar la vigencia del permiso de ocupación de cauce otorgado bajo la Resolución No. 01132 del 10 de junio de 2020, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, identificada con Nit. 899.999.094-1; para la CONSTRUCCIÓN DE ALIVIADERO Y PUNTO DE DESCARGA EN LOS PUNTOS 1 y 2, dentro del proyecto constructivo denominado: *“CONSTRUCCIÓN DE OBRAS HIDRAULICAS (ESTRUCTURA DE ALIVIO Y ENTREGA DE AGUAS) PARA LA RENOVACIÓN DE LOS SISTEMAS TRONCALES DE ALCANTARILLADO DE LA SUBCUENCA ARZOBISPO GALERÍAS”*, por dos (2) meses y diecinueve (19) días, contados a partir desde el vencimiento del plazo inicial, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 09768 del 2 de septiembre del 2021.

PARAGRAFO PRIMERO. La presente resolución solo prorroga el plazo otorgado mediante Resolución No. 01132 del 10 de junio de 2020, por la cual se otorga un Permiso de Ocupación de Cauce y se toman otras determinaciones.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar electrónicamente el contenido del presente acto administrativo a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, identificada con Nit. 899.999.094-1, a través de su representante legal, o quien haga sus veces en la dirección electrónica notificacionesambientales@acueducto.com.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, o en la Av. Calle 24 # 37-15 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente providencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 14 días del mes de septiembre del 2021

